

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de julio de 2020.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares: El embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-93400.

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del banco Agrario, se encontró que para el presente proceso no existen consignados títulos judiciales.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	381
RADICADO	2019-00279-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SHAFIA NAIME ABDALA GALLEGO
DEMANDADO:	FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUIN CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO GLORIA INÉS GIRALDO SALAZAR

La parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el Juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario promovido por SHAFIA NAIME ABDALA GALLEGO contra FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUIN, CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO y GLORIA INÉS GIRALDO SALAZAR.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

